



NIT- 800091594-4

SE – 70.6

RESOLUCIÓN No. 000514 DEL 17 MAR. 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ,

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley, Constitución Nacional, ley 715 de 2001, Decreto Ley 2277 de 1979, Decreto 1850 de 2002, Decreto 3020 de 2002, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto No. 000837 del 17 de Febrero de 2004, se nombró de manera provisional al señor MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.806.236 expedida en Quibdó, en el C.E. PUERTO TEJADA sede VERSALLES ubicada en el área Rural del Municipio de Solano.

Que mediante Decreto N° 0000616 del 20 de Agosto de 2008, expedido por el Gobernador de Caquetá, traslada al señor MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO con cedula de ciudadanía N° 11.806.236 expedida en Quibdó, del C.E. PUERTO TEJADA sede VERSALLES ubicada en el área Rural del Municipio de Solano, al C.E. LAS MERCEDES del municipio de SOLANO.

Que mediante Decreto No. 0001276 del 22 de Junio de 2010, expedido por la Secretaría de Educación Departamental, se hace un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional al Docente MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO con cedula de ciudadanía N° 11.806.236 expedida en Quibdó, para desempeñar el cargo de docente en básica primaria en el C.E. LA GALLINETA, ubicado en la zona rural del municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA.

Que mediante Decreto No. 000535 del 25 de Marzo de 2011, expedido por el Gobernador de Caquetá, se hace un nombramiento en propiedad al Docente MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO con cedula de ciudadanía N° 11.806.236 expedida en Quibdó, para desempeñar el cargo de docente en básica primaria en el C.E. LA GALLINETA, ubicado en la zona rural del municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA.

Que mediante Decreto N° 001977 del 02 de Diciembre de 2011, expedido por el Gobernador de Caquetá, traslada al señor MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO con cedula de ciudadanía N° 11.806.236 expedida en Quibdó, del C.E. LA GALLINETA, ubicado en la zona rural del municipio de SAN JOSE DEL FRAGUA, para la I.E.R. SAN LUIS, ubicado en la zona rural del municipio de Belén de los Andaquies.

Que mediante Resolución N° 00141 del 08 de Febrero de 2013, expedido por el Gobernador de Caquetá, se confiere una comisión de servicios a un docente para desempeñarse como docente tutor de establecimientos educativos de la Secretaría de

NIT.800.091.594-4.Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax (8)4362130

[www.sedcaqueta.gov.co.sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co.educacion@caqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co.sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co.educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia

NIT- 800091594-4

SE – 70.6

RESOLUCIÓN No. 000514 DEL 17 MAR. 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Educación Departamental del Caquetá, al señor MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO con cedula de ciudadanía N° 11.806.236 expedida en Quibdó.

Que mediante Decreto N° 000021 del 13 de Enero de 2014, expedido por el Gobernador de Caquetá, se confiere una comisión de servicios a un docente para desempeñarse como docente tutor de establecimientos educativos de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, al señor MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO con cedula de ciudadanía N° 11.806.236 expedida en Quibdó.

Que mediante Decreto N° 000063 del 02 de Febrero de 2015, expedido por el Gobernador de Caquetá Encargado, se confiere una comisión de servicios a un docente para desempeñarse como docente tutor de establecimientos educativos de la Secretaria de Educación Departamental del Caquetá, al señor MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO con cedula de ciudadanía N° 11.806.236 expedida en Tadó.

Que la Directiva Docente MARINELLA MOSQUERA REYES a través de la Resolución No. 001 del 15 de Enero de 2016, asigna carga académica al docente MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO, en todas las áreas de los grados de preescolar a quinto de Básica Primaria en la sede la Ondina de la Institución Educativa San Luis.

Que el docente MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO no satisfecho con la asignación de carga académica, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación contra la mencionada resolución, estando dentro del término legal para hacerlo.

Que la directiva docente MARINELLA MOSQUERA REYES resuelve en forma negativa el recurso de Reposición en primera instancia, encontrándose legalmente facultada, por ser la autoridad que expidió el acto administrativo recurrido, de conformidad con el artículo 74 numeral 1 de la ley 1437 de 2011.

Que por ser este Despacho el inmediato superior administrativo de la Directora MARINELLA MOSQUERA REYES, se encuentra facultado para resolver el recurso de apelación presentado en subsidio del recurso de reposición, de conformidad con lo indicado en el artículo 74, numeral 2 de la ley 1437 de 2011, por tanto, entrará el Despacho a realizar el análisis y decisión del mencionado recurso.

Que en el escrito del recurso presentado, el docente manifiesta:

*“La Secretaria de Educación Departamental del Caquetá expidió la circular No. 067 del 14 de agosto de 2013. (Posterior a mi resolución administrativa 002 del 08 de enero de 2013, para lo que esta es plenamente legal).*

NIT.800.091.594-4.Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co.sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co.educacion@caqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co.sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co.educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT- 800091594-4

SE – 70.6



RESOLUCIÓN No. 000514 DEL 17 MAR. 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

*En esta se establece claramente "la facultad de efectuar los denominados traslados por necesidad del servicio en atención a la acreditación del perfil profesional del potencial docente a trasladar, es un acto de resorte exclusivo del nominador y no de los rectores, evitando así causar un desmejoramiento de las condiciones laborales del servidor objeto de traslado. Por lo tanto los directivos docentes (directores y rectores) no son competentes para reubicar a docentes nombrados en propiedad o provisional en un cargo diferente al nombrando.*

*La presente circular es de obligatorio acatamiento y su no cumplimiento será causal de mala conducta, lo que se convierte en falta disciplinable de conformidad con el Estatuto Disciplinario Único.*

*Es evidente como se configura un traslado docente pues se trata de dos instituciones que si bien dependen del mismo rector, se encuentran en veredas diferentes, puntos distantes y condiciones completamente de difícil acceso. Conforme al art. 10 de la Ley 715 de 2001, los docentes, directores no poseen funciones para efectuar traslados ni reubicaciones. Tan solo para asignar carga académica que consiste en designar al docente en las áreas de formación para los alumnos pero sin efectuar movimientos entre sedes incluso así pertenezcan varios establecimientos educativos bajo su dirección*

*Con lo anterior, se ha violado la normatividad sobre la materia, pues la circular es clara en prohibir dichas reubicaciones o traslados internos máxime cuando esta se trata del acuerdo efectuado ente la Organización sindical AICA y el ente nominador".*

Que la Directora de la Institución Educativa al resolver el recurso de reposición menciona:

*"Revisando los archivos de la Institución de la vigencia 2013, pude evidenciar que efectivamente existe una Resolución 002 del 08 de enero de 2013, donde se le asigna carga académica en la sede San Luis, pero también pude constar que dicha resolución no se encuentra firmada por la persona que desempeñaba el cargo de rectora en el momento y tampoco fue radicada en la Secretaría de Educación Departamental para dar vía legal e informar sobre dicho acto administrativo, por lo que esta no tiene validez alguna.*

*En referencia a la asignación académica en la sede La Ondina esta se viene realizando por necesidad del servicio educativo desde años anteriores y también para el año 2013 cuando su reemplazo la docente YEMY LORENA CHALA ESPITIA fue asignado a dicha sede; desde entonces y para las siguientes vigencias 2014, 2015 y 2016 siempre se ha asignado a su reemplazo y a usted en dicha sede lo que se puede evidenciar en los respectivos decretos de nombramientos y resoluciones de asignaciones académicas.*

*Le aclaro que las asignaciones académicas no es un traslado como Ud. lo expresa, el traslado lo realiza el ente territorial certificado y se dan de una institución a otra. También le hago la salvedad que en su decreto de traslado no tiene plaza asignada en una sede específica, su plaza como usted bien lo dice es en la Institución Educativa Rural San Luis y se le realiza asignación académica en la sede donde se presente la necesidad del servicio educativo, en este caso sede la Ondina.*

NIT.800.091.594-4.Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax (8)4362130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co)[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)[educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia

NIT- 800091594-4

SE - 70.6

RESOLUCIÓN No. 000514 DEL 17 MAR. 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

*Ahora bien me permito informarle que dicha resolución 002 del 08 de enero de 2013 ya fue derogada por las resoluciones 001 del 30 de enero de 2014, 001 del 16 de enero 2015 (donde usted recibe asignación académica en la sede la Ondina) modificada posteriormente por la 0010 del 10 de agosto de 2015 (donde se asigna nuevamente carga académica por la llegada de nuevos docentes para las sedes que se encontraban sin docentes y la docente que lo reemplazo a usted durante su comisión de tutor durante dicha vigencia) y 001 del 15 de Enero de 2016.*

*En referencia a la circular No. 067 del 14 de agosto de 2013, expedida por la Secretaria de Educación Departamental, la misma no está por encima de la Ley 715 de 2001, artículo 10 numeral 10.9, donde nos faculta a los rectores a realizar asignaciones académicas en el interior de los establecimientos educativos, las cuales no se pueden confundir con traslados internos.*

*Nuevamente le ratifico que en su caso no es un traslado, porque dicha asignación se está realizando dentro de la institución donde labora y no en otra institución diferente, por lo que no he violado la normatividad sobre la materia”.*

En cuanto a lo expresado por el apelante no encuentra este Despacho que exista vulneración a las normas establecidas para asignación de cargas laborales; toda vez que se trata de una facultad legal que tiene la rectora de la misma Institución Educativa de asignar la carga académica a los docentes a su cargo.

Indica la Directiva Docente que no tiene la potestad de realizar traslados como lo manifiesta el apelante, tiene claro que esa competencia se encuentra en cabeza de este Ente Certificado en Educación, que solo le funge la función de asignar carga académica, aplicando para ello el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, la cual faculta a los rectores a realizar asignaciones académicas en el interior de los establecimientos educativos; argumento de la Directiva Docente, que comparte este Despacho.

Que con el fin de reglamentar las funciones de los directivos docentes, el artículo 10 de la Ley 715 de 2001 señaló que. *“El rector o director de las instituciones educativas públicas, que serán designados por concurso, además de las funciones señaladas en otras normas, tendrá las siguientes:*

*“(…)*

*10.9. Distribuir las asignaciones académicas, y demás funciones de docentes, directivos docentes y administrativos a su cargo, de conformidad con las normas sobre la materia.*

*(…)”.*

NIT.800.091.594-4.Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co).[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co).[educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT- 800091594-4  
SE – 70.6



RESOLUCIÓN No. 000514 DEL 17 MAR. 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Que del contenido del numeral 10.9 del artículo 10 de la Ley 715 de 2001 se concluye que desde el 21 de diciembre del año 2001, corresponde a los Señores Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos asignar la carga académica del personal Docente que ha sido dispuesto para prestar el servicio educativo en su plantel; corolario de lo anterior se infiere que los directivos docentes de las Instituciones o Centros Educativos tienen la potestad de ubicar a los educadores que han sido dispuestos por la Entidad Territorial, en aquellos sitios o sedes del plantel educativo en donde exista necesidad o afectación del servicio por causas de diversa índole, de las que se recalcan como las más comunes, el incremento de matrícula que obliga disponer de mayor personal docente, la apertura de nuevos cursos por variación de la población o ascenso académico de los estudiantes o por necesidad de adecuar los perfiles docentes existentes con el fin de destinar aquellos más idóneos para superar la necesidad presentada, entre otras circunstancias.

Que conforme lo indicado, es importante destacar que los establecimientos educativos no solo están conformados por sus sedes principales, sino por todas aquellas instalaciones físicas en donde en su jurisdicción se preste el servicio educativo, por lo que al hacer parte integral de este, se legitima el actuar de la directora, cuando determina una necesidad del servicio de forma específica en sus sedes.

Que tal como se desprende del contenido de la Resolución No. 001 del 15 de enero de 2016, el objetivo de asignarle carga académica en la sede La Ondina de la Institución Educativa San Luis por parte de la Directora de la Institución Educativa San Luis, se hizo teniendo en cuenta la necesidad del servicio, toda vez que la misma se realiza cada año con el fin de garantizar el normal desarrollo del Proyecto Educativo Institucional, fundamento enmarcado en la primacía del derecho fundamental a la educación que tienen los menores de la región y la obligación Constitucional que tienen tanto los Directivos como esta Entidad Territorial, de garantizar la cobertura de este servicio público dentro del Departamento, siendo claro que con esta decisión no se presentaron modificaciones en su categoría, funciones y en la asignación salarial que devenga, por lo que su situación laboral no fue degradada o perjudicada.

Que encuentra este despacho, que la asignación académica realizada por la Directora de la Institución Educativa San Luis, se produce como consecuencia del cumplimiento de imperativos Constitucionales y Legales, que en nada perjudican los Derechos fundamentales que le asisten. Sobre el particular la Corte Constitucional, mediante Sentencia T – 065 de 2007, dispuso lo siguiente:

NIT.800.091.594-4.Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co).[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co).[educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT- 800091594-4

SE - 70.6



RESOLUCIÓN No. 000514 DEL 17 MAR. 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

*“La afectación clara, grave y directa a los derechos fundamentales del peticionario o de su núcleo familiar, puede darse por diversas circunstancias que deben aparecer probadas en el respectivo expediente. Al respecto, ha precisado que puede entenderse afectado en forma grave un derecho fundamental en los eventos que se describen a continuación: a) Cuando el traslado laboral genera serios problemas de salud, “especialmente porque en la localidad de destino no existan condiciones para brindarle el cuidado médico requerido”. b) Cuando el traslado pone en peligro la vida o la integridad del servidor o de su familia. c) En los eventos en que las condiciones de salud de los familiares del trabajador, pueden incidir, dada su gravedad e implicaciones, en la decisión acerca de la constitucionalidad del traslado. d) Y, en aquellos eventos donde la ruptura del núcleo familiar va más allá de una simple separación transitoria, ha sido originada por causas distintas al traslado mismo o se trata de circunstancias de carácter superable.”*

Que teniendo en cuenta la ubicación de la sede donde le fue asignada la carga académica, se infiere que con la decisión adoptada no se produce una afectación o perjuicio irremediable de los derechos fundamentales invocados con la interposición del Recurso de Apelación, desvirtuando de esta forma la procedencia del mismo.

Por otro lado es de aclarar que el Rector o Director es la primera autoridad administrativa del establecimiento educativo que tiene la responsabilidad de lograr que el plantel ofrezca los servicios educativos de calidad.

Es el garante del proceso educativo en la institución; por lo tanto, debe tener clara la concepción del mundo, sociedad, persona, desarrollo humano, educación, cómo se enseña y cómo se aprende. De su capacidad de gestión y de su nivel de liderazgo depende en gran parte el éxito o fracaso escolar.

El directivo docente debe tener la capacidad de integrarse con la comunidad educativa haciendo de su labor un asunto de todos, generando procesos y abriendo espacios de participación, a través de los organismos colegiados que hacen parte del Gobierno Institucional. El espíritu de la Ley 115 de 1994 es democratizar la vida escolar, luego le corresponde al Directivo Docente crear mecanismos y estrategias para organizar el trabajo en equipo, por estamentos, por sectores y elementos representativos del conglomerado social en el cual se lleva a cabo la actividad escolar.

NIT.800.091.594-4.Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax (8)4362130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co)[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)[educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia - Caquetá  
Colombia



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETÁ**  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

NIT- 800091594-4

SE – 70.6



000514

DEL 17 MAR. 2016

RESOLUCIÓN No. \_\_\_\_\_ DEL \_\_\_\_\_  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

Que una vez facultado para actuar, el Rector o Director debe ejercer sus funciones en el marco de la Constitución Política, la Ley 115 de 1994, el artículo 10º de la Ley 715 de 2001, el Decreto No 1860 de 2004, el Decreto No 1850 de 2002, el Decreto No 4791 de 2008 y el Decreto No 4807 de 2011, y demás normas concordantes del orden Nacional y Departamental.

Que de lo anterior se infiere, que las decisiones administrativas dentro del plantel deben ser consensuadas como producto de la concertación del Gobierno Escolar, y ello incluye la apertura de grados, creación y cierre de sedes, la implementación de proyectos educativos, programas, modelos, estrategias, convenios, alianzas estratégicas, la adopción del PEI, Planes de Mejoramiento Institucional, la Autoevaluación Institucional, la evaluación del desempeño laboral, la evaluación institucional del sistema escolar, la asignación académica, la implementación de la política educativa, la definición de criterios y la aplicación de medidas y correctivos, entre otros.

Que así las cosas, es importante aclarar, que la asignación de la planta de personal la hace directamente la Secretaría de Educación Departamental en el marco del Decreto No 3020 de 2002 sobre consideraciones y criterios propios del orden administrativo; de ahí, que solo le queda al Directivo Docente acatar las decisiones de la Administración Departamental, distribuir el personal docente y administrativo de acuerdo a los perfiles que requiere el Establecimiento Educativo y asignar la carga laboral, de acuerdo a sus funciones según la competencia que le da el artículo 10º de la Ley 715 de 2001.

Que respecto a lo aducido por el apelante en el sentido de aplicar la circular 067 del 14 de agosto de 2013, encuentra este despacho que si bien es cierto la Secretaria de Educación expidió la mentada circular, referente a las reubicaciones internas del personal docente en los establecimientos educativos, la misma no puede ser contraria a la constitución y a las leyes que regulan la materia, artículos 10.7, 10.8 y 10.9 de la Ley 715 de 2001, así las cosas, los actos administrativos de contenido normativo, deben tener por objeto el obediencia y cumplimiento de la ley, de donde se deduce su sujeción a aquella. Tenemos entonces que, la normatividad jurídica emanada de autoridades administrativas, en este caso Secretaría de Educación Departamental, debe acatar las disposiciones de la Ley, tanto en su sentido material como formal.

Que siendo consecuente con lo mencionado en el recurso de reposición por parte de la Directiva Docente de la Institución Educativa San Luis, no encuentra este Despacho razones que lleven a tomar la determinación de revocar el acto administrativo recurrido; contrario, encuentra que la decisión del cambio de sede del señor MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO está fundamentada legal y constitucionalmente por lo cual no se ha vulnerado ningún derecho al docente, ni sus condiciones laborales, y el acto

NIT.800.091.594-4.Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax (8)4362130

[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co).[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co).[educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia



GOBERNACIÓN DE  
**CAQUETA**  
REPUBLICA DE COLOMBIA

NIT- 800091594-4

SE – 70.6



RESOLUCIÓN No. 000514 DEL 17 MAR. 2016  
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

administrativo se encuentra expedido de acuerdo y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la ley.

Que en mérito de lo anterior, el Secretario de Educación del Departamento del Caquetá,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** CONFIRMAR el recurso de reposición y por ende, la Resolución No. 001 del 15 de Enero de 2016, expedida por el Directiva Docente MARINELLA MOSQUERA REYES en calidad de Directora de la Institución Educativa San Luis del Municipio de Belén de los Andaquies, por medio de la cual le asigna carga académica al docente MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.8063.236 expedida en Quibdó.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENVIAR el presente decreto a la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental, para que se adelanten los trámites pertinentes y posteriormente enviarse a la Oficina de Archivo para que repose en la Hoja de vida de la docente.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR el presente acto administrativo a la docente recurrente, en los términos de la ley 1437 de 2011, advirtiendo que sobre el mismo no procede ningún recurso, teniendo en cuenta que ya fueron agotados.

**ARTÍCULO CUARTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Florencia, a los

17 MAR. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FENER DE LOS RÍOS BARRERA  
Secretario de Educación Departamental

Reviso: EDGAR RINCON TORRES  
Asesor Jurídico SED.

Proyecto: DADY PARRA

NIT.800.091.594-4.Calle 15 Carrera 10 Esquina Barrio El Centro. Tels: (8) 4352817-4355423.Fax (8)4362130  
[www.sedcaqueta.gov.co](http://www.sedcaqueta.gov.co)[sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co](mailto:sedcaqueta@sedcaqueta.gov.co)[educacion@caqueta.gov.co](mailto:educacion@caqueta.gov.co)

Florencia – Caquetá  
Colombia

## NOTIFICACION POR AVISO

FECHA 11 DE ABRIL DE 2016

EL ASESOR DE LA OFICINA JURIDICA DE LA SECRETARIA DE EDUCACION  
DEPARTAMENTAL  
HACE CONSTAR

Que se expidió la Resolución No. 000514 del 17 de marzo de 2016, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación presentado contra la Resolución No. 001 del 15 de enero de 2016.

Teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 000514 del 17 de marzo de 2016, por medio del cual se resuelve un recurso de apelación presentado contra la Resolución No. 001 del 15 de enero de 2016, no procede los recursos contemplados en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que la presente notificación por aviso se expide con el fin de proceder a la notificación de la Resolución No. 000514 del 17 de marzo de 2016, que la misma se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en la dirección de notificación del docente MANUEL HERMINIO MOSQUERA MORENO. Lo anterior dando cumplimiento al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



EDGAR RINCÓN TORRES  
Asesor Oficina Jurídica



Proyectó: Lady Parra  
Profesional Universitario